



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

### Resolución Directoral Regional N° **0262** -2016-GRA/GR-GG-ORADM

Ayacucho, 23 DIC 2016

#### VISTO:

El Informe de Precalificación N°0148-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST elevado por la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados que obran en el expediente disciplinario N° N°41-2016/GRA-ST en 732 folios.

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.



Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM establece que **“las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...)**. Por su parte, el artículo 92° de la Ley N°30057, establece que “el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces.

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N°649-2015-GRA/GRA-GG de fecha 10 de setiembre de 2015, se designa a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, con fecha 12 de Diciembre de 2016, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe de Precalificación N°0148-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST** respecto a los hechos denunciados y que fueron materia de investigación en relación al **expediente disciplinario N°41-2016-GRA/ST**, en el cual se recomienda la Procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor **C.P.C. WILLIAMS FELICES BAUTISTA**, por su actuación de Director de Tesorería del Gobierno Regional de Ayacucho; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario, conforme a los fundamentos que a continuación se detalla:

#### **DESCRIPCIÓN DE LA FALTA DISCIPLINARIA Y LOS HECHOS IMPUTADOS**

Que, mediante Oficio N° 0226-2016-GRA/OCI (fs.723), el Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho remite al Gobernador Regional el Oficio N° 1106-2015-GRA/OCI, sobre auditoría de cumplimiento a la adquisición de materiales para las juntas de dilatación, periodo: 2 de mayo de 2013 al 31 de diciembre del 2014. Asimismo, en el Oficio citado, el jefe del Órgano de Control Institucional menciona que como resultado de la auditoría se ha emitido el Informe de Auditoría N° 004-2015-2-5335, a fin de que se propicie el mejoramiento de la gestión y la eficacia operativa de los controles internos de la entidad y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos; por lo que, informa al Gobernador que el Gobierno Regional de Ayacucho se encuentra impedida de disponer el deslinde de responsabilidades por los mismos hechos a los funcionarios y servidores involucrados lo que pone en conocimiento, para los fines pertinentes, hasta que dicho órgano emita su pronunciamiento, excepto para aquella persona citada en el numeral 4 del apéndice N° 1.

Que, con Memorando N° 99-2016-GRA/GR, la Gobernación Regional remite a la Secretaría Técnica el Oficio N° 0226-2016-GRA/OCI, sobre “Adquisición de materiales para las juntas de Dilatación”, mencionando que la auditoría realizada por la Oficina de Control Institucional del gobierno regional de Ayacucho mediante Informe de Auditoría N° 004-2015-2-5335, corresponde al



periodo 02 de mayo del 2013 al 31 de diciembre del 2014; por lo que, como resultado se tiene recomendaciones que deben ser implementadas por la Secretaría Técnica de los Órganos instructores de los Procedimientos Administrativos, Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional, recomendación N° 3 (Conclusión N° 2); e, informa que para las demás personas comprendidas en el informe de auditoría la Secretaría Técnica está impedida de efectuar el deslinde de responsabilidades administrativas por estar a cargo del Procedimiento Administrativo Sancionador la Contraloría General de la república y Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas; para tal efecto acompaña el documento de la referencia en 724 folios, 02 anillados, para el deslinde de responsabilidades que diera lugar.

### **ANTECEDENTES Y ANALISIS DE LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SUSTENTAN EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 41-2016-GRA/ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

Que, a fojas 721 obra el Informe de Auditoría N° 04-2015-GRA/OCI-AC6, **“Auditoría de cumplimiento al Gobierno Regional de Ayacucho – Adquisición de materiales para las juntas de dilatación”**, correspondiente al periodo 02 de mayo del 2013 al 31 de diciembre del 2014, emitido por el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho, se llega a las siguientes observaciones y recomendaciones:

#### **HECHOS OBSERVADOS:**

##### **Observación N° 1**

*De la revisión y evaluación realizada a la adquisición de materiales para las juntas de dilatación, se evidenció que funcionarios y servidores de la Entidad, otorgaron su conformidad a los materiales elastoméricos sin que éstos ingresaran en su totalidad en la fecha establecida de acuerdo al contrato y su respectiva adenda, cumpliéndose con la entrega total de los materiales elastoméricos con un retraso de sesenta y dos (62) días calendarios, hecho que generó el pago contractual total, sin aplicar la penalidad por mora de S/ 179, 030.00.*

*Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en la ley y reglamento de Contrataciones del Estado, que regula que, la conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, caso contrario aplicar la penalidad correspondiente; asimismo, quebrantaron los preceptos previstos en Decreto Supremo N° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990.*

*Asimismo, se ha evidenciado que el funcionario de la Oficina de tesorería, no cauteló la vigencia de la Carta Fianza 107-025-7362-2014/CMAC-H, al no haber requerido la renovación de la misma, dado que su fecha de vencimiento era anterior a la del plazo contractual previsto en la Adenda al contrato, transgrediendo lo establecido en el Artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*



## RECOMENDACIONES PRINCIPALES:

1. Remitir el presente informe con los recaudos y evidencias documentales correspondientes, al Órgano Instructor competente, para fines del inicio del procedimiento sancionador respecto de los funcionarios y servidores señalados en el presente informe.
2. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales del Gobierno Regional de Ayacucho para que inicie las acciones respecto a los funcionarios y servidores señalados en la observación N° 1 revelados en el informe.
3. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Entidad, comprendidos en la observación n° 1, teniendo en consideración que su inconducta funcional no se encuentra sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.
4. Disponga a la unidad orgánica competente, la implementación de controles en la adecuada conducción y oportuna revisión de los expedientes de contrataciones de bienes, servicios y otros, a fin de que asegure el correcto cumplimiento de la normativa de contrataciones, a efectos de garantizar el cumplimiento del objeto de convocatoria, evitando perjuicios a la Entidad.
5. Disponga que la Gerencia Regional de Infraestructura adopte los mecanismos necesarios a efectos de garantizar la conservación y custodia de los documentos presentados por las diferentes oficinas.

Que, a fojas 721 obra la Fundamentación Jurídica del Informe de Auditoría N° 004-2015-2-5335 **“Auditoría de cumplimiento al Gobierno Regional de Ayacucho – Adquisición de materiales para las juntas de Dilatación”** correspondiente al periodo 2 de mayo del 2013 al 31 de diciembre del 2014, sobre funcionarios y servidores del Gobierno Regional de Ayacucho que otorgaron conformidad a la recepción de bienes, no obstante que el contratista no cumplió con la entrega de los mismos dentro del plazo previsto, situación que ocasionó perjuicio económico de S/ 179, 903.00 a la Entidad, por inaplicación de penalidad de mora; siendo el Residente de Operación y Mantenimiento de la Oficina de Coordinación de Actividades – OPEMAN, el Responsables de Almacén Central de la Entidad y el Inspector de la meta “Mejoramiento de los servicios de agua para consumo humano en la ciudad de Ayacucho y riego en la cuenca del Río Cachi” como los responsables de la recepción y otorgamiento de la respectiva conformidad de los bienes adquiridos al Contratista, respecto a la segunda entrega de tales bienes, suscribieron tanto la Guía de remisión remitente de 18 de junio de 2014 como el Acta de verificación y recepción de materiales de 4 de julio de 2014 suscrito con relación a la guía antes mencionada, no obstante que el Contratista no cumplió con la entrega de dichos materiales dentro del plazo establecido en la Adenda al contrato, sino sesenta y dos (62) días después, lo que permitió que posteriormente tales materiales sean ingresados en los almacenes de la Entidad sin advertirse que parte de ellos no tenía el periodo de vigencia previsto en las bases y otra parte no contaba con el registro de “Fecha de



vencimiento”, así como permitió el consecuente pago del monto contractual total al contratista, sin la aplicación de la penalidad correspondiente, en perjuicio de la Entidad, por S/ 179,903.00.

Que, a fojas 01 obra el Informe de Auditoría N° 04-2015—2-5335, “**Auditoría de cumplimiento al Gobierno Regional de Ayacucho – Adquisición de materiales para las juntas de dilatación**”, correspondiente al periodo 02 de mayo del 2013 al 31 de diciembre del 2014, emitido por el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho, en la cual se llega a las siguiente conclusión (fs37):

**CONCLUSIONES:**

2. *El Director de la Oficina de Tesorería, no cauteló la vigencia de la Carta Fianza 107-025-7362-2014/CMAC-H, la cual venció el 15 de junio de 2014; al no haber requerido la renovación de la misma, dado que su fecha de vencimiento era anterior a la del plazo contractual previsto en la Adenda al contrato, transgrediendo lo establecido en el Artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*

En el Informe de Auditoría se menciona a fojas 39, sobre VI APÉNDICES, de las cuales se tiene 55 Apéndices, siendo entre éstas las siguientes:

**APÉNDICE N° 4 “FOTOCOPIA AUTENTICADA DEL ACTA DE LA BUENA PRO AMC N° 207-2013-GRA-SEDE CENTRAL” (FS.510)**

*Obra el acta de Evaluación y Otorgamiento de Buena Pro de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 207-2013-GRA SEDE CENTRAL derivada de la Licitación Pública N° 009-2013-GRA SEDE CENTRAL PRIMERA CONVOCATORIA, por la adquisición de materiales para cambio de juntas para la obra “Mejoramiento de los servicios de agua para consumo humano en la ciudad de Ayacucho y riego en la cuenca del Río Cachi; donde el Comité procede con la calificación y evaluación de la propuesta técnica del consorcio Huamanga con la finalidad de constatar la presentación de documentos obligatorios y los requerimientos Técnicos Mínimos, llegando a la observación de que sea ADMITIDO el Consorcio Huamanga (Empresa Servicios Múltiples J&W S.A.C. MVS Representaciones S.R.L.).*

**APÉNDICE N° 5 “FOTOCOPIA AUTENTICADA DEL CONTRATO N° 029-2014-UPL DE 24 DE ABRIL DEL 2014 (FS.512)**

Obra el Contrato N° 0029-2014-UPL – “Adquisición de materiales para las Juntas de Dilatación a usar en canal principal del Proyecto cachi – Ayacucho para la Meta 200 “Mejoramiento de los Servicios de Agua para consumo humano en la ciudad de Ayacucho y riego en la cuenca del Río Cachi” (Adjudicación de Menor Cuantía N° 207-2013-GRA-SEDE CENTRAL Derivada de licitación Pública N° 009-2013-GRA-SEDECENTRAL Primera Convocatoria), suscrito el 24 de abril del 2014, entre el Gobierno Regional de Ayacucho y “Consortio Huamanga”, integrado por MVS REPRESENTACIONES S.R.L. y EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES J & W S.A.C., de las cuales se tiene las siguientes cláusulas:



**CLÁUSULA CUARTA: MONTO CONTRACTUAL:** El monto total del bien materia del presente contrato asciende a S/ 1, 799,030.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TREINTA CON 007100 NUEVOS SOLES), bajo el sistema de contratación a suma alzada, incluido IGV.

**CLÁUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA ENTREGA DEL BIEN:** El plazo para la prestación del bien es de diez (10) día calendarios, cuya vigencia será contado a partir del día siguiente de la firma del contrato, la recepción conforme no enerva el derecho a reclamo posterior por defectos o vicios ocultos. En caso el postor incumpla el plazo de entrega, se le aplicará una penalidad por mora de acuerdo a lo señalado en el Artículo 15° del reglamento.

**CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA Contratista entregó a la suscripción del contrato la respectiva garantía solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a sólo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, importes y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato: S/ 179,903.00 (Ciento Setenta y Nueve Mil Novecientos Tres con 00/100 Nuevos Soles), a través de la Carta Fianza N° 107-025-7362-2014/CMAC-H, emitida por la Caja Huancayo, cantidad que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original y tiene una vigencia hasta el 16 de mayo del 2014.

Esta (s) garantía(s) es (son) emitida(s) por una empresa bajo el ámbito de supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones o que estén consideradas en la lista actualizada de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el banco Central de Reserva del Perú.

**CLÁUSULA NOVENA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN:** LA ENTIDAD está facultada para ejecutar las garantías cuando EL CONTRATISTA no cumpliera con renovarlas, conforme a lo dispuesto por el artículo 164° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**APÉNDICE N° 14 "FOTOCOPIA AUTENTICADA DE LA ADENDA N° 001 AL CONTRATO N° 29-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL DE 10 DE JUNIO DEL 2014 (FS.561)**

Que, obra la Addenda N° 001 al Contrato 029-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, de fecha 10 de junio del 2014, sobre adquisición de materiales para las Juntas de Dilatación a usar en canal principal del Proyecto Cachi – Ayacucho para la Meta: "Mejoramiento de los servicios de agua para consumo humano en la ciudad de Ayacucho y riego en la cuenca del Río Cachi", suscrito entre el Director de la oficina Regional de Administración en representación de Gobierno Regional de Ayacucho y la Empresa "CONSORCIO HUAMANGA", integrado por MVS REPRESENTACIONES S.R.L. y EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES J & W S.A.C., en la cual obra las siguientes cláusulas:



**CLÁUSULA SEGUNDA: AMPLIACIÓN DE PLAZO:** El objeto de la presente adenda es para modificar cláusula sexta –PLAZO DE EJECUCIÓN de la presentación del contrato primigenio, bajo el siguiente detalle:

**EN EL CONTRATO PRIMIGENIO DICE:**

El plazo de ejecución del presente contrato tendrá una duración de diez (10) días calendarios computados a partir del día siguiente a la suscripción del contrato.

(...)

**MODIFICACIÓN POR LA PRSENTE ADDENDA:**

El plazo de ejecución del presente contrato tendrá la duración de cincuenta y cinco (55) días calendarios computados del día siguiente de la suscripción del contrato según el cronograma:

Item paq Nº	DESCRIPCIÓN	UNID. MED.	CANT. TOTAL	PRIMERA ENTREGA A LOS 25 DIAS CALENDARIOS A PARTIR DE LA FIRMA DE CONTRATO	SEGUNDA ENTREGA A LOS 30 DIAS CALENDARIOS DE LA PRIMERA ENTREGA
1.00	BACKER ROAD 5/8"	Mts.	77,000	46,200	30,800
	SELLADOR ELASTOMERICO DE POLIURETANO DE DOS COMPONENTES	Gls.	6,921	4,153	2,768
	IMPRIMANTE PARA JUNTAS	Gls.	157	94	63



**CLÁUSULA TERCERA: AFECTACIÓN PRESUPUESTAL:** El objeto de la presente adenda es para modificar cláusula cuarta –MONTO CONTRACTUAL de la presentación del contrato primigenio, bajo el siguiente detalle:

**EN EL CONTRATO PRIMIGENIO DICE:**

La afectación presupuestal será a cargo de la Meta N° 200, "Mejoramiento de los servicios de agua para consumo humano en la ciudad de Ayacucho y riego en la cuenca del Río Cachi".

(...)

**MODIFICACIÓN POR LA PRESENTE ADDENDA:**

La afectación presupuestal será a cargo de la Meta N° 006, "Mejoramiento de los servicios de agua para consumo humano en la ciudad de Ayacucho y Riego en la cuenca del Río Cachi".

(...)

**CLÁUSULA TERCERA: AFECTACIÓN PRESUPUESTAL:** La ENTIDAD y EL CONTRATISTA, ratifican en todos sus extremos la



vigencia y demás cláusulas contenidas en el Contrato n° 29-2014-GRA SEDE CENTRAL-UPL, integrándose al mismo la presente adenda.

**APÉNDICE N° 43 "FOTOCOPIA SIMPLE DE LA CARTA FIANZA N° 107-025-7362-2014-CMAC-H VIGENCIA HASTA EL 15 DE JUNIO DEL 2014 (FS.673)**

Obra la Carta Fianza N° 107-025-7362-2014-CMAC-H, de fecha 16 de abril del 2014, otorgada por la CMAC Huancayo S.A. a fin de garantizar a favor del Consorcio Huamanga; conformado por MVS REPRESENTACIONES S.R.L., EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES J&W S.A.C., en forma solidaria, incondicional, indivisible, irrevocable, de realización inmediata y con renuncia expresa al beneficio de excusión, hasta por la suma de S/ 179,903.00, a fin de garantizar el cumplimiento del contrato relacionada con el Proceso de Selección ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTÍA N° 207-2013-GRA-SEDE CENTRAL DERIVADA DE LICITACIÓN PÚBLICA N° 009-2013-GRA-SEDE CENTRAL – PRIMERA CONVOCATORIA- ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA LAS JUNTAS DE DILATACIÓN A USAR EN CANAL PRINCIPAL DEL PROYECTO CACHI – AYACUCHO PARA LA META 200 "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO EN LA CIUDAD DE AYACUCHO Y RIEGO EN LA CUENCA DEL RÍO CACHI"; Carta Fianza que rige a partir de la fecha y vencerá a las 12 horas del día 2014-06-15; la cual firma Héctor Pérez Capcha como apoderado de la CMAC Huancayo S.A. y Vianeth Morales Chávez como apoderado de la CMAC Huancayo S.A.

**APÉNDICE N° 44 "FOTOCOPIA AUTENTICADA DEL OFICIO N° 618-2015-GRA/ORADM-OTE DE 6 DE OCTUBRE DE 2015 (FS.675)**

Obra el Oficio N° 618-2015-GRA/ORADM-OTE, de fecha 06 de octubre del 2015, mediante la cual el CPC. EUGENIO ANYOSA GAMBOA - Director de Tesorería remite información complementaria al Jefe de la Comisión de Órgano de Control Institucional, a fin de comunicar que con el Oficio N° 603-2015-GRA/ORADM-OTE, de fecha 01-10-2015, se ha cumplido con la remisión de la información solicitada, con respecto al ítems N° 02 se adjunta la carta de notificación.

**APÉNDICE N° 45 "FOTOCOPIA AUTENTICADA DE LA CARTA N° 313-2014-GRA/ORADM-OTE DE 3 DE JUNIO DE 2014 (FS.677)**

Obra la Carta N° 313-2014-GRA/ORADM-OTE, de fecha 03 de junio del 2014, mediante la cual el CPC. WILLIAMS FELICES BAUTISTA – Director de Tesorería solicita a Consorcio Huamanga la renovación de carta fianza de fiel cumplimiento, a fin de evitar ejecuciones futuras en cumplimiento de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y ley Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros Ley N° 26702, bajo el siguiente detalle:

CARTA FIANZA N°	MONTO	FECHA DE VCTO.	PROCESO:
107-025-7362-2014-CMAC-H	179,903.00	15/06/2014	AMC N° 207-2013-GRA-SEDE CENTRAL DERIVADO DE LA PL N° 009-2013-GRA-SEDE CENTRAL ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA JUNTA DE DILATACIÓN A USAR EN CANAL



			PRINCIPAL DEL PROYECTO CACHI – AYACUCHO PARA LA META 200 "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA PARA COSNUMO HUMANO EN LA CIUDAD DE AYACUCHO Y RIEGO EN LA CUENCA DEL RÍO CACHI"
--	--	--	--

**APÉNDICE N° 47 "FOTOCOPIA AUTÉNTICADA DEL OFICIO N° 340-2014-GRA/ORADM-OTE, DE 17 DE JUNIO DE 2014 (FS.684)**

Que, obra el Oficio N° 340-2014-GRA/ORADM-OTE, de fecha 17 de junio del 2014, mediante la cual el CPC. WILLIAMS FELICES BAUTISTA – Director de Tesorería solicita al Director de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal información de conformidad, sobre situación de la entrega y recepción de materiales para la devolución y/o renovación de la garantía, según el siguiente detalle:

EMPRESA	PROCESO	MONTO	FECHA DE VCTO.
CONSORCIO HUAMANGA MVS REPRESENTACIONES S.R.L. EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES J&W	AMC N° 207-2013-GRA-SEDE CENTRAL DERIVADO DE LA PL N° 009-2013-GRA-SEDE CENTRAL  ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA JUNTA DE DILATACIÓN A USAR EN CANAL PRINCIPAL DEL PROYECTO CACHI – AYACUCHO PARA LA META 200 "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA PARA COSNUMO HUMANO EN LA CIUDAD DE AYACUCHO Y RIEGO EN LA CUENCA DEL RÍO CACHI"	179,903.00	16.05.2014
(...)	(...)	(...)	(...)



**APÉNDICE N° 49 "FOTOCOPIA AUTÉNTICADA DE LA CARTA N° 031-2014/J&W-SAC-GG DE 14 DE JULIO DE 2014 (FS.689)**

Que, obra la Carta N° 031-2014/J&W.SAC-GG, de fecha 14 de julio del 2014, mediante la cual el Contratista requiere al Jefe de Tesorería del Gobierno Regional de Ayacucho la devolución de Carta Fianza de fiel cumplimiento referente a la Adjudicación de Menor Cuantía N° 207-2013-GRA-SEDECENTRAL derivada de Licitación Pública N° 009-2013-GRA-SEDECENTRAL, para la adquisición de materiales para las Juntas de Dilatación a usar en canal principal del Proyecto Cachi – Ayacucho para la Meta 200 "Mejoramiento de los servicios de aguas para consumo humano en la ciudad de Ayacucho y riego en la cuenca del Río cachi", toda vez que el Contratista ya hizo la entrega de los bienes adjudicados en su oportunidad. Y, mediante Decreto 2885, de fecha 21 de julio del 2014, dispone pasar a secretaría a fin de solicitar el informe de conformidad a la Unidad pertinente.

**APÉNDICE N° 50 "FOTOCOPIA AUTÉNTICADA DEL OFICIO N° 530-2014-GRA/ORADM-OTE, DE 07 DE AGOSTO DE 2014 (FS.691)**

Que, obra el Oficio N° 530-2014-GRA/ORADM-OTE, de fecha 07 de agosto del 2014, mediante la cual el CPC. WILLIAMS FELICES BAUTISTA – Director de Tesorería reitera requerimiento al CPC.

HERNAN DELGADILLO CUBA – Director de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, sobre informe de conformidad, sobre la entrega y recepción de materiales y servicios para la devolución de la garantía, según el siguiente detalle:

EMPRESA	PROCESO	MONTO	FECHA DE VCTO.
CONSORCIO HUAMANGA  MVS REPRESENTACIONES S.R.L. EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES J&W	AMC N° 207-2013-GRA-SEDE CENTRAL DERIVADO DE LA PL N° 009-2013-GRA-SEDE CENTRAL  ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA JUNTA DE DILATACIÓN A USAR EN CANAL PRINCIPAL DEL PROYECTO CACHI – AYACUCHO PARA LA META 200 "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA PARA COSNUMO HUMANO EN LA CIUDAD DE AYACUCHO Y RIEGO EN LA CUENCA DEL RÍO CACHI"	179,903.00	16.05.2014
(...)	(...)	(...)	(...)

**APÉNDICE N° 51 "FOTOCOPIA AUTENTICADA DEL INFORME N° 79-2014-GRA/ORADM-OAPF-UPA-AQM DE 08 DE AGOSTO DE 2014 (FS.693)**

Que, obra el Informe N° 79-2014-GRA/ORADM-OAPF-UPA-AQM, de fecha 08 de agosto del 2014, mediante la cual el Sr. Antonio T. Quichca Medina – Téc. Adm. III elevar al Responsable de Programación y Adquisiciones la conformidad para devolución de garantía de fiel cumplimiento, mencionando que de acuerdo al Sistema de Registro de orden de Compra del ejercicio fiscal del año 2014, se encuentra la O/C N° 1432 y 1434/14 por un monto de S/ 1'799,030.00 Nuevos Soles emitido a EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES J&W SAC ("CONSORCIO HUAMANGA"), quien ha cumplido satisfactoriamente con el CONTRATO N° 029-2014 Y AMC N° 207-2013/DERIVADA DE LP N° 009-2013-GRA-SEDE CENTRAL.

**APÉNDICE N° 52 "FOTOCOPIA AUTENTICADA DEL INFORME N° 316-2014-GRA/ORADM-OAPF-UPA DE 12 DE AGOSTO DE 2014 (FS.695)**

Que, obra el Informe N° 316-2014-GRA/ORADM-OAPF-UPA, de fecha 08 de agosto del 2014, mediante la cual el Responsable de programación y Adquisiciones remite al Director de la oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal el informe de devolución de garantía de fiel cumplimiento de la Orden de Compra N° 1432 y 1434/14 por un monto de S/ 1'799,030.00 Nuevos Soles emitido a EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES J&W SAC ("CONSORCIO HUAMANGA"), quien ha cumplido satisfactoriamente con el CONTRATO N° 029-2014 Y AMC N° 207-2013/DERIVADA DE LP N° 009-2013-GRA-SEDE CENTRAL.

**APÉNDICE N° 53 "FOTOCOPIA AUTENTICADA DE LA CARTA N° 508-2014-GRA/ORADM-OTE DE 04 DE SETIEMBRE DE 2014 (FS.697)**

Que, obra la Carta N° 508-2014-GRA/ORADM-OTE, de fecha 04 de setiembre del 2014, mediante la cual el CPC. WILLIAMS FELICES



BAUTISTA – Director de Tesorería devuelve a Consorcio Huamanga la carta Fianza de fiel cumplimiento, bajo el siguiente detalle:

CARTA FIANZA N°	FECHA DE VENCIMIENTO	MONTO
107-025-7362-2014/CMAC-H	15/06/2014	179,903.00

Que, de los hechos señalados precedentemente, se evidencia que el **WILLIAMS FELICES BAUTISTA** – Director de Tesorería del Gobierno Regional de Ayacucho, no cauteló la vigencia de la Carta Fianza N° 107-025-7362-2014/CMAC-H, la cual venció el 15 de junio del 2014, al no haber requerido la renovación de la misma, dado que su fecha de vencimiento era anterior a la del plazo contractual previsto en la Adenda al contrato (18 de junio del 2014).

**Los hechos señalados transgreden la siguiente normativa:**

Que, al respecto el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa:

**Artículo 28°.-** Son faltas de carácter disciplinario:

d) La Negligencia en el desempeño de las funciones

m) Las demás que señale la Ley

Que, para efectos de hacer una evaluación y análisis del caso amerita considerar las siguientes disposiciones legales:

• **Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa:**

**Artículo 3°, inciso d)** *Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio”.*

**Artículo 21°, inciso a)** *“Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, inciso b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, inciso d) “Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño”.*

Por su parte el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM, establece como **obligaciones de todo servidor público:**

**FUNCIONARIO O SERVIDOR PÚBLICO: SUMISIÓN A OBLIGACIONES LEGALES ADMINISTRATIVAS**

**Artículo 126°.-** *Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente reglamento.*

**HONESTIDAD: COMPORTAMIENTO EJEMPLAR**

**Artículo 127°.-** *Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como, con decoro y honradez en su vida social.*

**CORRECIÓN Y JUSTEZA EN ACTUACIONES**



**Artículo 129°.-** Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad.

**Artículo 131.-** Los funcionarios y servidores deben supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la austeridad competente en relación a las necesidades de colectividad.

**Directiva General N° 003-2012-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI – “Control y custodia de garantías en la Sede, Direcciones Regionales Sectoriales y Dependencias del Gobierno Regional de Ayacucho”, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 208-2012-GRA/PRES, de fecha 19 de marzo del 2012.**

### **DEL PROCEDIMIENTO DE INFORMACIÓN**

a) Con anticipación de por lo menos quince días antes del vencimiento de la Carta Fianza, se notificará al Contratista y/o proveedor mediante oficio emitido por la Oficina de Tesorería, adjuntándose copia de la misma, a fin de prever su renovación. (...)

**Manual de Organización y Funciones – MOF del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobada mediante Ordenanza Regional N° 030-2008-GRA/CR, de fecha 18 de diciembre del 2008.**

*Funciones Específicas del Director Sistema Administrativo II de la Oficina de Tesorería:*

a) Planificar, dirigir, coordinar y evaluar actividades inherentes al Sistema de Tesorería.

- **Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 1 de febrero de 2009.**

### **ARTÍCULO 48° INTERESES Y PENALIDADES**

(...) El contrato establecerá las penalidades que deberán aplicarse al Contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento.

- **Decreto Supremo N° 184-2008-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, publicado en 1 de enero del 2009 y sus modificatorias.**

### **ARTÍCULO 158° GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO**

Como requisito indispensable para suscribir el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo. Esta deberá ser emitida por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original y tener vigencia hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes y servicios, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras.

De manera excepcional, respecto de aquellos contratos que tengan una vigencia superior a un (1) año, previamente a la suscripción del contrato,



las Entidades podrán aceptar que el ganador de la Buena Pro presente la garantía de fiel cumplimiento y de ser el caso, la garantía por el monto diferencial de la propuesta, con una vigencia de un (1) año, con el compromiso de renovar su vigencia hasta la conformidad de la recepción de la prestación o exista el consentimiento de la liquidación del contrato.

#### **ARTÍCULO 164° EJECUCIÓN DE GARANTÍA**

Las garantías se ejecutarán a simple requerimiento de la Entidad en los siguientes supuestos:

1. Cuando el contratista no la hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento. Contra esta ejecución, el contratista no tiene derecho a interponer reclamo alguno.

Una vez culminado el contrato, y siempre que no existan deudas a cargo del contratista, el monto ejecutado le será devuelto a éste sin dar lugar al pago de intereses. Tratándose de las garantías por adelantos, no corresponde devolución alguna por entenderse amortizado el adelanto otorgado.

2. La garantía de fiel cumplimiento y la garantía adicional por el monto diferencial de propuesta se ejecutarán, en su totalidad, sólo cuando la resolución por la cual la Entidad resuelve el contrato por causa imputable al contratista, haya quedado consentida o cuando por laudo arbitral consentido y ejecutoriado se declare procedente la decisión de resolver el contrato. El monto de las garantías corresponderá íntegramente a la Entidad, independientemente de la cuantificación del daño efectivamente irrogado.

3. Igualmente, la garantía de fiel cumplimiento y, de ser necesario, la garantía por el monto diferencial de propuesta, se ejecutarán cuando transcurridos tres (3) días de haber sido requerido por la Entidad, el contratista no hubiera cumplido con pagar el saldo a su cargo establecido en el acta de conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes y servicios, o en la liquidación final del contrato debidamente consentida o ejecutoriada, en el caso de ejecución de obras. Esta ejecución será solicitada por un monto equivalente al citado saldo a cargo del contratista.

#### **ARTÍCULO 165° PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**

En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento o por el monto diferencial de propuesta.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:



*Penalidad diaria = 0.10 x Monto*

*F x Plazo en días*

*Donde F tendrá los siguientes valores:*

- a) *Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios y ejecución de obras: F = 0.40.*
- b) *Para plazos mayores a sesenta (60) días:*
  - b.1) *Para bienes y servicios: F = 0.25.*
  - b.2) *Para obras: F = 0.15.*

*Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.*

*Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, la Entidad podrá resolver el contrato por incumplimiento.*

*Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considerará el monto del contrato vigente.*

#### **ARTÍCULO 176° RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD**

*La recepción y conformidad es responsabilidad del órgano de administración o, en su caso, del órgano establecido en las Bases, sin perjuicio de lo que se disponga en las normas de organización interna de la Entidad.*

*La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...)*

#### **ARTÍCULO 177° EFECTOS DE LA CONFORMIDAD**

*Luego de haberse dado la conformidad a la prestación se genera el derecho al pago del contratista. Efectuado el pago culmina el contrato y se cierra el expediente de contratación respectivo. (...)*

Que, por consiguiente estando a los fundamentos expuestos en el Oficio N° 0226-2016-GRA/OCI (fs.723) y demás actuados que obran en el expediente disciplinario (N°41-2016/GRA-ST); se imputa presunta responsabilidad administrativa por Negligencia en el desempeño de sus funciones, al siguiente servidor público:

- 1) **C.P.C. WILLIAMS FELICES BAUTISTA**, en su condición de Director de Tesorería del Gobierno Regional de Ayacucho.



**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO prevista en el inciso d) del artículo 28° del Decreto Legislativo 276 “NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES”**, por los hechos que han sido denunciados en el Oficio N° 0226-2016-GRA/OCI (fs.723) y Memorando N° 99-2016-GRA/GR, referente a la auditoría emitido en el Informe de Auditoría N° 004-2015-2-5335, a fin de que se propicie el mejoramiento de la gestión y la eficacia operativa de los controles internos de la entidad y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos, en la cual existen indicios que hacen presumir que el **C.P.C. WILLIAMS FELICES BAUTISTA**, en su condición de Director de Tesorería del Gobierno Regional de Ayacucho, ha incumplido con sus deberes y obligaciones establecidas en el inciso d) del artículo 3° del Decreto Legislativo 276 que señala: d) Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio”, concordante con lo dispuesto en el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ayacucho, específicamente las Funciones Específicas del Director Sistema Administrativo II de la Oficina de Tesorería, preceptuado en el *Inc. a) “Planificar, dirigir, coordinar y evaluar actividades inherentes al Sistema de Tesorería”*; y, con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276, específicamente lo preceptuado en el Artículo 21, **inciso: a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”**, por cuanto, de acuerdo al CONTRATO N° 029-2014-UPL, de fecha 24 de abril del 2014, de acuerdo a la cláusula octava, sobre garantías, EL CONTRATISTA entregó a la suscripción del contrato la respectiva garantía solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a sólo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, importes y vigencias siguientes: *“De fiel cumplimiento del contrato: S/ 179,903.00 (Ciento Setenta y Nueve Mil Novecientos Tres con 00/100 Nuevos Soles), a través de la Carta Fianza N° 107-025-7362-2014/CMAC-H, emitida por la Caja Huancayo, cantidad que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original y tiene una vigencia hasta el 16 de mayo del 2014”*; y, de acuerdo a la CARTA FIANZA N° 107-025-7362-2014-CMAC-H, de fecha 16 de abril del 2014, que estipula que la vigencia de la carta fianza será hasta las 12 horas del día 15 de junio del 2014, tal como consta a fojas 673; el **C.P.C. WILLIAMS FELICES BAUTISTA**, en su condición de Director de Tesorería del Gobierno Regional de Ayacucho, no ha cautelado la vigencia de la Carta Fianza 107-025-7362-2014/CMAC-H, de fecha 16 de abril del 2014, otorgada por la CMAC Huancayo S.A. a fin de garantizar a favor del Consorcio Huamanga; conformado por MVS REPRESENTACIONES S.R.L., EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES J&W S.A.C., en forma solidaria, incondicional, indivisible, irrevocable, de realización inmediata y con renuncia expresa al beneficio de excusión, hasta por la suma de S/ 179,903.00, teniendo como fecha de vencimiento de la Carta Fianza el 15 de junio del 2014; **c) “Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos”**, por cuanto teniendo conocimiento que la Carta Fianza 107-025-7362-2014/CMAC-H, tenía vigencia hasta el 15 de junio del 2014, y que de acuerdo a la ADENDA N° 001 AL CONTRATO N° 29-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, de fecha 10 de junio del 2014, la vigencia del contrato fue hasta el 18 de junio del 2014, debió de haber solicitado la renovación de la Carta Fianza con una anticipación de 15 días antes de que venza, tal como lo establece en el *Inc. a)* del ítem “DEL PROCEDIMIENTO DE INFORMACIÓN” de la Directiva General N° 003-2012-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI, que



preceptúa "Con anticipación de por lo menos quince días antes del vencimiento de la Carta Fianza, se notificará al Contratista y/o proveedor mediante oficio emitido por la Oficina de Tesorería, adjuntándose copia de la misma, a fin de prever su renovación (...)", y, d) "**Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño**", por cuanto teniendo pleno conocimiento que una de sus funciones es planificar, dirigir, coordinar y evaluar actividades inherentes al Sistema de Tesorería, no cumplió con lo establecido en Directiva General N° 003-2012-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI - "Control y custodia de garantías en la Sede, Direcciones Regionales Sectoriales y Dependencias del Gobierno Regional de Ayacucho", aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 208-2012-GRA/PRES, de fecha 19 de marzo del 2012; por lo que, a la fecha de culminación de la ejecución del contrato, la Carta Fianza ya no se encontraba vigente, por ende, ante cualquier incumplimiento por parte del Contratista, no se hubiera podido ejecutar la Carta Fianza de fiel cumplimiento, ocasionando de ésta manera un perjuicio económico a la entidad.

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO prevista en el inciso m) del artículo 28° del Decreto Legislativo 276 "LAS DEMAS QUE SEÑALA LA LEY"**, por cuanto de los actuados existen elementos de prueba que hacen presumir que el funcionario **C.P.C. WILLIAMS FELICES BAUTISTA**, en su condición de Director de Tesorería del Gobierno Regional de Ayacucho, omitió cumplir con sus funciones, por cuanto del numeral 2 del capítulo IV, del Informe de Auditoría N° 004-2015-2-5335, se llega a la conclusión que "el Director de la Oficina de Tesorería, no cauteló la vigencia de la Carta Fianza 107-025-7362-2014/CMAC-H, la cual venció el 15 de junio del 2014, al no haber requerido la renovación de la misma, dado que su fecha de vencimiento era anterior a la del plazo contractual previsto en la Adenda al contrato, transgrediendo lo establecido en el Artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado"; es decir, al no haber cautelado la vigencia de la Carta Fianza 107-025-7362-2014/CMAC-H, de fecha 16 de abril del 2014, otorgada por la CMAC Huancayo S.A. a fin de garantizar a favor del Consorcio Huamanga; conformado por MVS REPRESENTACIONES S.R.L., EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES J&W S.A.C., en forma solidaria, incondicional, indivisible, irrevocable, de realización inmediata y con renuncia expresa al beneficio de excusión, hasta por la suma de S/ 179,903.00, teniendo como fecha de vencimiento de la Carta Fianza el 15 de junio del 2014; es decir, ante cualquier incumplimiento por parte del Contratista, no se hubiese podido ejecutar la garantía, de acuerdo a la penalidad establecida en el contrato, vulnerando lo dispuesto en el Art. 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, que preceptúa: "(...). El contrato establecerá las penalidades que deberá aplicarse al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento; asimismo, la vigencia de la Carta Fianza debe ser hasta que la Entidad otorgue la conformidad a la ejecución de la obra, lo cual no ocurrió, por cuanto no se requirió la renovación de dicha carta fianza, vulnerando lo estipulado en el Artículo 158° de su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo N° 184-2008-EF-, que preceptúa: "Como requisito indispensable para suscribir el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo. Esta deberá ser emitida por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original y



tener vigencia hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes y servicios”, y, al no haberse renovado la Carta Fianza, se debió de haber ejecutado la garantía, tal como se establece en el Artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo N° 184-2008-EF- “Las garantías se ejecutarán a simple requerimiento de la Entidad en los siguientes supuestos: 1. Cuando el contratista no la hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento. Contra esta ejecución, el contratista no tiene derecho a interponer reclamo alguno. (...)”.

Que, asimismo, de los actuados se evidencia que existen indicios de la comisión de ilícitos penales, para tal efecto se remita copia de los actuados a la Procuraduría Pública Regional, para que en el marco de sus atribuciones y obligaciones meritúe el ejercicio y prosiga con las acciones legales y judiciales en representación y defensa jurídica de los intereses del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme a lo dispuesto en los artículos 16° ítem 16.1, artículo 22° ítem 22.1, 22.2 y ss. de la Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado - Decreto Legislativo 1068, concordante el artículo 37° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°017-2008-JUS.

Que, habiendo sido identificados el presunto responsable y no habiendo prescrito las faltas de carácter disciplinaria imputadas; es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan e imponer las sanciones que correspondan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057”; se dispone la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de **C.P.C. WILLIAMS FELICES BAUTISTA** – Director de Tesorería del Gobierno Regional de Ayacucho.

### LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA

Descritos así los hechos, dada la naturaleza y gravedad de la falta imputada, se recomienda que la posible sanción a imponer contra **C.P.C. WILLIAMS FELICES BAUTISTA** – Director de Tesorería del Gobierno Regional de Ayacucho, sea de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES**.

La sanción propuesta, se formula conforme a las reglas procedimentales y sustantivas de la responsabilidad disciplinaria, previsto en los numerales 6) y 7) de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057-Ley del Servicio Civil.

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N°30305; y demás artículos citados de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra el servidor **C.P.C. WILLIAMS FELICES BAUTISTA**, por su actuación de Director de Tesorería del Gobierno Regional de Ayacucho, por la presunta comisión de Falta de carácter disciplinario establecida en el inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, conforme a los fundamentos expuestos en el presente acto resolutivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- INFORMAR** al procesado que conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93 de la ley N° 30057, artículo 111° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador", las personas comprendidas en el presente proceso, **deberán presentar su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles; debiendo dirigir** el descargo y/o pedido de prórroga ante esta **DIRECCIÓN DE LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN**, Órgano Instructor del presente procedimiento y **presentarlo** ante la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ayacucho.

**ARTÍCULO TERCERO.- INFORMAR**, al procesado que se encuentra sometido al Procedimiento Administrativo Disciplinario, que tienen derechos e impedimentos, los mismos que se regirán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle: 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, los servidores civiles tienen derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles, en caso se encuentren prestando servicios.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la devolución del expediente disciplinario N°41-2016-GRA/ST a la **SECRETARÍA TÉCNICA**, para la prosecución del respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a los procesados, en el plazo y de conformidad al procedimiento administrativo establecido en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes. Asimismo, **NOTIFIQUE** a la **Oficina Regional de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL  
AYACUCHO

Econ. LILIA EDITH HUAMAN CARRASCO  
Directora Regional de Administración